

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

ADOPCIÓN. No. 11001311000312022-0454

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de ADOPCIÓN iniciada a través de apoderado judicial por LILIANA ANDREA ORJUELA INFANTE y JUAN CARLOS HUERTAS SALDAÑA en favor de la menor de edad DANIELA ANGELICA ORJUELA VARGAS.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 126 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

DECRETAR las siguientes pruebas:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas las documentales acompañadas a la demanda por la parte actora.

RECONÓCESE personería al abogado AMANDA CASTAÑO RAMÍREZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **55 HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb3610dec8b30caa5050c30f0c4fa4b7dbb2c1050403e4a007ede8056b8bb0**

Documento generado en 19/09/2022 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

ADOPCIÓN. No. 11001311000312022-0454

El art.132 del C.G.P. dice que: "CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante providencia del 19 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda de adopción, a la misma que fue subsanada en los términos indicados.

En auto del 13 de septiembre de 2022, se volvió a publicar el mismo auto de inadmisión, situación que no se ajusta a derecho.

En consecuencia se **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el auto fechado 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 55 HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c553b8512dd9f10b0d6c8b767487bee617d6bbbed6ef6025b9f57cc4968d91cb2**

Documento generado en 19/09/2022 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>